



EXPEDIENTE N° ERM.2022007771

Tambopata, veintiocho de junio de dos mil veintidós

VISTO: la solicitud de inscripción de fórmula de gobernador y vicegobernador, así como la lista de candidatos a consejeros regionales del **Gobierno Regional de Madre de Dios**, presentada el 14 de junio de 2022, por CARLOS NORBERTO ANCCO MAMANI, personero legal titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDOS

Marco Normativo

1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, se convoca a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y distritales de toda la República, a realizarse el 02 de octubre de 2022.
2. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.
3. Mediante Resolución N° 009-2022-JNE del 11 de febrero de 2022, se definieron las noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los correspondientes Jurados Electorales Especiales para el presente proceso electoral, dentro de los cuales el Jurado Electoral Especial de Tambopata, tiene como ámbito territorial de circunscripción administrativa y de justicia electoral las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu y sus respectivos distritos.
4. En ese sentido, corresponde a este jurado electoral especial conocer la recepción de solicitudes de inscripción listas de candidatos correspondientes a la circunscripción electoral del departamento de Madre de Dios, así como resolver en primera instancia las controversias que se susciten dentro de los límites de la misma.
5. El Cronograma Electoral de Elecciones Regionales y Municipales, aprobado mediante Resolución N.° 0932-2021-JNE, establece los hitos principales preclusivos del proceso electoral. Por tanto, la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos ante los jurados electorales especiales en el marco de las presentes elecciones regionales y municipales tiene como fecha límite el 14 de junio de 2022.



6. Precisando que la fecha límite antes referida fue modificada condicionalmente, mediante Acuerdo de Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 14 de junio de 2022. Según el acuerdo, se concedió el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2022, hasta las 23:59 horas del 17 de junio de 2022, **a las organizaciones políticas que iniciaron, hasta el 14 de junio de 2022, el trámite de ingreso de información al sistema Declara para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
7. Mediante Resolución N.º 0912-2021-JNE, se estableció el número de consejeros regionales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Regionales 2022. En ese sentido, se estableció para la región Madre de Dios el siguiente número de consejeros regionales:

REGIÓN	N.º	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS
MADRE DE DIOS	1	MANU	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	1	2
	3	TAMBOPATA	1	5	6
TOTAL			3	7	10

8. El artículo 30 del Reglamento de inscripción fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N.º 0942- 2021-JNE (en adelante, en Reglamento), señala las etapas del trámite de la solicitud de inscripción indicando lo siguiente:

“Artículo 30.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción

El trámite de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

30.1 Calificación: *En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 23 a 29 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitudes admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.*

En caso de que la organización política presente la solicitud de inscripción con anterioridad a la fecha límite señalada en el artículo 23 del presente reglamento, esto es, al 14 de junio de 2022, el JEE reserva la calificación de la fórmula hasta después de la referida fecha, a fin de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, sin perjuicio de continuar con la calificación de la lista de candidatos a consejeros.

30.2 Subsanación: *La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.*

30.3 Admisión: *La fórmula y lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 23 a 29 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la fórmula y la lista de candidatos debe ser publicada, conforme a lo señalado en*



el numeral 33.1. del artículo 33 del presente reglamento, para la formulación de tachas.

30.4 Inscripción: *Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE inscribirá la fórmula y lista de candidatos.”*

9. Asimismo, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento señala que se declara improcedente la solicitud inscripción de candidatos por: **i)** la no subsanación de las observaciones efectuadas; **ii)** por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral; o, **iii)** por la presentación de lista incompleta. Asimismo, el numeral 32.2 del citado artículo señala las siguientes reglas específicas sobre la improcedencia de una solicitud:

32.2 *Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.*

32.3 *Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.*

32.4 *Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.*

32.5 *Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.*

32.6 *Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen.*

32.7 *El incumplimiento de la paridad horizontal acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.*

32.8 *La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.”*

10. En ese sentido, en el presente caso se verificará el cumplimiento de cuatro tipos de requisitos en el siguiente orden: **i)** los requisitos de procedencia de la lista de candidatos señalados en el artículo 32 del Reglamento; **ii)** los requisitos de contenido de la lista de candidatos señalados en el artículo 28 del Reglamento; **iii)** el cumplimiento de los requisitos para ser candidato por una organización política señalados en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento; y, **iv)** la presentación de documentación requerida según el artículo 29 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

Sobre la fórmula y la lista de candidatos presentadas

11. Este jurado electoral especial analizará de manera integral todos los requisitos señalados en el apartado normativo a efectos de dotar de seguridad jurídica y cumplir con el derecho fundamental de la debida motivación de las resoluciones. Es preciso indicar que la solicitud se corroborará con la información a la que este JEE tiene acceso a través de sus sistemas internos y que también son de acceso público, además de contrastar con los documentos adjuntados por el personero legal.

12. A continuación, se detallan los nombres, números de DNI y demás datos de los candidatos a **gobernador, vicegobernador y consejeros regionales del Gobierno Regional de**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
RESOLUCIÓN N° 00088-2022-JEE-TBPT/JNE



Madre de Dios:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD
GOBERNADOR REGIONAL	MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO	44941994	F	35
VICEGOBERNADOR REGIONAL	ADOLFO PAUCCAR CONDORI	23923842	M	63
TOTAL		2		

PROVINCIA	Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REPRE.CN, CC, O PO
MANU	1	CONSEJERO REGIONAL	MARIO SALOMÓN YANA AMANQUI	29480024	M	61	NO
MANU	1	ACCESITARIO	LUIS ROYER BLANCO COLQUEHUANCA	45351636	M	33	NO
MANU	2	CONSEJERO REGIONAL	MARILÚ CUYO JARA	45940779	F	41	SI
MANU	2	ACCESITARIO	ROSARIO CUYO JARA	48013023	F	38	SI
TAHUAMANU	1	CONSEJERO REGIONAL	ERICK GEYSON ANGULO SÁNCHEZ	75428985	M	24	NO
TAHUAMANU	1	ACCESITARIO	JARLIS FERNANDO ANGULO SÁNCHEZ	75428987	M	26	NO
TAHUAMANU	2	CONSEJERO REGIONAL	VERÓNICA LÓPEZ LÓPEZ	74853211	F	18	SI
TAHUAMANU	2	ACCESITARIO	SONIA CELESTE AÑEZ QUISUHUARA	71210984	F	19	SI
TAMBOPATA	1	CONSEJERO REGIONAL	CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE	23997341	M	59	NO
TAMBOPATA	1	ACCESITARIO	PEPE APAZA PERLACIO	04820781	M	52	NO
TAMBOPATA	2	CONSEJERO REGIONAL	ANA VILMA JANAMPA CALLE	28309554	F	49	NO
TAMBOPATA	2	ACCESITARIO	YHOMA ROJAS PALOMINO	74572000	F	28	NO
TAMBOPATA	3	CONSEJERO REGIONAL	JUVENAL TAPIA ZÚÑIGA	41261376	M	40	NO
TAMBOPATA	3	ACCESITARIO	JULIO CESAR CONDORI CUETO	41388887	M	41	NO
TAMBOPATA	4	CONSEJERO REGIONAL	ANTUANET RUIZ HUAMÁN	77289485	F	19	NO
TAMBOPATA	4	ACCESITARIO	RAYSA VERUSHCKA REYNER GONZALES	72742991	F	24	NO
TAMBOPATA	5	CONSEJERO REGIONAL	HILARIO QUISPE CARRASCO	43242140	M	36	SI
TAMBOPATA	5	ACCESITARIO	YURI YERGALL LOPEZ CANELOS	77031292	M	27	SI
TAMBOPATA	6	CONSEJERO REGIONAL	ROSA ISABEL SAAVEDRA ZUMAETA	05384379	F	46	NO
TAMBOPATA	6	ACCESITARIO	GRECIA MANUELITA HUILCA LEÓN	46504553	F	32	NO
Total					20		

**Sobre los requisitos de procedencia de la fórmula y lista de candidatos**

- El segundo párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento señala que en caso de que la organización política presente una solicitud de inscripción de candidaturas regionales con anterioridad a la fecha límite señalada en el artículo 23 del Reglamento, esto es, al 14 de junio de 2022, el JEE debe reservar la calificación de la fórmula hasta después de la referida fecha, a fin de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, sin perjuicio de continuar con la calificación de la lista de candidatos a consejeros.
- Sin embargo, mediante el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 14 de junio de 2022, el JNE otorgó un plazo adicional a las organizaciones políticas que, hasta el 14 de junio, hayan iniciado el trámite de ingreso de información al sistema Declara, a efectos de que puedan completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos hasta las 23:59 horas del 17 de junio de 2022.
- En tal sentido, habiendo transcurrido la fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción, corresponde verificar si la Organización Política **“Partido Político Nacional Perú Libre”** cumplió con la paridad horizontal señalada en el Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N.º 0942-2021-JNE. En ese sentido el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE en la sección “calificar expediente” tiene implementado la opción “listas regionales” de cuya captura de imagen a la fecha, se detalla respecto de las fórmulas presentadas por la organización política **a nivel nacional**:

EXPEDIENTE: ERM.2022007771

INSCRIPCIÓN DE LISTAS - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN /

EXPEDIENTE REQUISITOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS VOUCHERS DE PAGO LISTAS REGIONALES

TOTAL HOMBRES: 9 TOTAL MUJERES: 5

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	REGIÓN	GOBERNADOR(A)	DNI	GÉNERO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	AREQUIPA	HUARANCA TEJADA, VLADIMIR JUSTO	29574783	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	HUANUCO	RAMOS VILLANUEVA, MERCEDES ELENA	22477150	FEMENINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	JUNIN	ORIHUELA ROJAS, FERNANDO POOL	43873974	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LA LIBERTAD	VAUVERDE CALPUY, ADOLFO LUIS	07749097	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LAMBAYEQUE	HEREDIA MORALES, HUMBERTO	16542200	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LIMA	PRADO LINARES, MARIELA CATHERINE	06783539	FEMENINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	LORETO	LAM, ELESPIRU, YOSHI LEVIS	40413824	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	MADRE DE DIOS	HERMOZA SOVRINO, MAYRA ELIZABETH	44941994	FEMENINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	MOQUEGUA	HUMIRI CACERES, SALVADOR	44903925	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	PIURA	MOSCOL MORE, DIANA CAROLINA	47787808	FEMENINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	PUNO	IRURI DAVILA, JULIO ADOLFO	01504827	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	TACNA	GONZALES MAMANI, HENRY EFRAIN	42833775	MASCULINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	TUMBES	JIMENEZ VELASQUEZ, NATALIA NATALI	70654591	FEMENINO
PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	UCAYALI	VASQUEZ PANDURO, ABEL	23013916	MASCULINO



16. Del cuadro anterior, se advierte que la formulas presentadas a nivel nacional por la Organización Política **“Partido Político Nacional Perú Libre”** nueve (09) de los candidatos a gobernador regional es hombre y cuatro (05) candidatos a gobernador regional es mujer. En consecuencia, no se cumple con la paridad horizontal regulada en el artículo 10 concordante con el numeral 32.7 del artículo 32 del Reglamento, por lo que, **no procede** la inscripción de la fórmula para el Gobierno Regional de Madre de Dios presentada por CARLOS NORBERTO ANCCO MAMANI, personero LEGAL TITULAR de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**. Siendo así, en aplicación del artículo 10 y el numeral 32.7 del artículo 32 del Reglamento corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presentada por la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre** para el Gobierno Regional de Madre de Dios.
17. Estando a lo descrito, en adelante corresponde **evaluar solo respecto a los candidatos a consejeros regionales (titulares y accesitarios)**; para el análisis del cumplimiento del artículo 32 del Reglamento, este JEE ha revisado los documentos anexados a la solicitud del visto. En ese sentido, este Jurado Electoral Especial advierte lo siguiente:
18. Por otro lado, para el análisis del cumplimiento del artículo 32 del Reglamento, este JEE ha revisado los documentos anexados a la solicitud del visto. En ese sentido, este jurado electoral especial advierte lo siguiente:

EXIGENCIA	ACCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>(Art.31.1) Presentación dentro de la fecha límite de presentación de solicitud.</p> <p>Por otro lado: El Acuerdo del Pleno del JNE, de fecha 14/06/2022, acordó CONCEDER, excepcionalmente, el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2022, hasta las 23:59 horas del 17 de junio de 2022, a las organizaciones políticas que iniciaron, hasta el 14 de junio de 2022, el trámite de ingreso de información al sistema Declara para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.</p>	<p>La solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos fue presentada el 14.06.2022</p>	SI	NINGUNA
<p>(Art.32.1) Lista completa de candidatos, esto es, 10 candidatos a consejero regional (Manu, Tahuamanu deben presentar 2 candidaturas titulares cada uno y Tambopata 6</p>	<p>lista conformada por 10 candidatos a consejero regional y sus respectivos accesitarios (Manu y Tahuamanu deben presentar 2 candidaturas titulares cada uno, y Tambopata 6 candidaturas titulares).</p>	SI	NINGUNA

**Sobre los requisitos de contenido de la lista de candidatos**

19. Para el análisis del cumplimiento del artículo 28 del Reglamento este JEE ha considerado el numeral 28.2.f del citado artículo, que indica que en las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales se aplica la paridad y alternancia de género y las cuotas electorales en las mismas proporciones que los candidatos titulares. Asimismo, se consideró lo señalado en los anexos 5 y 6 del Reglamento que establecen el número de candidaturas requeridas para cumplir la cuota de género y la cuota joven en listas de candidatos a consejeros regionales, tanto titulares como accesitarios. En ese sentido, de la revisión de la lista de candidatos a consejeros regionales materia del presente caso, este jurado electoral especial advierte lo siguiente:

EXIGENCIA	ACCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
(Art. 28.1) Presentación de una sola fórmula y lista de candidatos a consejo regional. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.	Se presentó una sola fórmula y lista de candidatos a consejo regional. Se presentó la fórmula con la lista correspondiente.	SI	NINGUNA
(Art.28.2.a) La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representan, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.	La lista de candidatos a consejeros regionales se presentó consignando el nombre de la provincia a la que representan, su condición de titular o accesitario y el número de orden respectivo en los casos pertinentes.	SI	NINGUNA
(Art. 28.2.b y 28.2.c) Paridad y alternancia en la lista de candidatos a consejero regional, esto es, 50% hombres y 50% mujeres. En caso de listas con número impar de candidaturas a regidores, se observa el artículo 9 y el Anexo 5 del Reglamento	Se presentaron 5 candidatos titulares hombres y 5 candidatas titulares mujeres ubicados de forma alternada. Se presentaron 5 accesitarios hombres y 5 accesitarias mujeres ubicados de forma alternada. Cumplen con el mismo requisito.	SI	NINGUNA
(Art. 28.2.d) Cuota de 20% de participación joven en la lista de candidatos a consejero regional, esto es, mayores de 18 y menores de 29 años, en observancia del Anexo 6 del Reglamento	3 candidaturas titulares a consejero regional cumplieron con la cuota joven. 2 candidaturas accesitarias cumplieron con la cuota joven. El mínimo requerido es 2.	SI	NINGUNA
(Art. 28.2.e) Cuota de 15% de representantes de las comunidades de las comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en la lista de candidatos a consejero regional. (RES. N.° 0912- 2021-JNE)	Se presentaron en total 3 candidaturas a consejero regional, que equivale a 1 candidato por cada provincia, e igual número de candidatos accesitarios por provincia.	SI	NINGUNA

Sobre los requisitos para ser candidato

20. Para el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, este JEE ha visualizado: i) los actuados en el presente expediente; ii) la



Plataforma Electoral del JNE encontrada en el portal <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>; los datos contenidos en el portal <https://infogob.jne.gob.pe/Politico> del JNE; y, *iii*) la consulta de afiliación en el portal del JNE encontrando en https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado. En ese sentido, este jurado electoral especial advierte lo siguiente:

EXIGENCIA	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
(Art. 25.a) Tener nacionalidad peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además, ser peruano de nacimiento.	SI	NINGUNA
(Art. 25.b) Ser ciudadano en ejercicio y contar con DNI. No se debe contar con suspensión en el ejercicio de la ciudadanía.	SI	NINGUNA
(Art. 25.c) Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple, previsto en el artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.	NO	Debe subsanar: Los candidatos: ERICK GEYSON ANGULO SANCHEZ, JARLIS FERNANDO ANGULO SÁNCHEZ, CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE y JULIO CESAR CONDORI CUETO, no han cumplido con adjuntar documento de fecha cierta a fin de acreditar que domicilian en la circunscripción electoral a la que postulan.
(Art. 25.d) No estar incurso en los impedimentos establecidos en la Constitución Política del Perú, o en los impedimentos regulados en el artículo 14 de la LER, salvo que se hayan presentado las renunciaciones o solicitudes de licencia precisadas en el citado artículo, en caso corresponda; o en el impedimento previsto en el artículo 29 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Ciudadanos.	SI	NINGUNA
(Art. 26) En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores y vicegobernadores en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante la DNROP.	SI	No corresponde a ningún candidato presentar este requisito
(Art. 26) Para los candidatos a cargos de consejeros regionales, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado como máximo al 31 de diciembre de 2021, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral.	SI	NINGUNA
(Art. 27.1) Ningún ciudadano puede ser incluido sin su consentimiento en una lista de candidatos	NO	Debe subsanar: Los candidatos deberán presentar el Anexo 1 (los adjuntados no tienen fecha igual o posterior a la DJHV, lo que deberá subsanar) Los que además deberán contar con firma digital del personero



		legal.
(Art. 27.2) Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos	SI	NINGUNA
(Art. 27.3) Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en una misma circunscripción electoral o en circunscripciones electorales distintas.	SI	NINGUNA

Sobre la documentación requerida según el artículo 29 del Reglamento

21. Para el análisis del cumplimiento del requisito señalado en el artículo 29 del Reglamento se ha revisado la documentación anexada a la solicitud del visto. Se debe tener en consideración, como indica el antepenúltimo párrafo del citado artículo, cada uno de los documentos debe contener la firma digital del personero legal de la organización política. En ese sentido, este JEE adviértelo siguiente:

EXIGENCIA	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
(Art. 29.1) El Formato de Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.	SI	NINGUNA
(Art. 29.2) El acta de elección interna, suscrita por el órgano electoral partidario, adjuntada en archivo PDF, la que debe estar firmada digitalmente por el personero legal de la organización política o alianza electoral, con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE. Para tal efecto, dicha acta deberá incluir lo siguiente: a. Lugar y fecha de suscripción. b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos, la ubicación de estos, conforme al artículo 9 del presente reglamento. c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 15 del presente reglamento. d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces.	SI	NINGUNA
(Art. 29.3) El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen deben ser adjuntados conjuntamente con la solicitud de inscripción, conforme fueron registrados en el sistema Declara, de conformidad con el artículo 19 del presente reglamento.	SI	NINGUNA
(Art. 29.4) El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema Declara, conforme con el Reglamento de DJHV.	SI	NINGUNA



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
RESOLUCIÓN N° 00088-2022-JEE-TBPT/JNE



<p>(Art. 29.5) Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", para fines de fiscalización</p>	NO	<p>Los candidatos: MARIO SALOMÓN YANA AMANQUI, CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE, PEPE APAZA PERLACIO, JARLIS FERNANDO ANGULO SÁNCHEZ, ERICK GEYSON ANGULO SANCHEZ, ANA VILMA JANAMPA CALLE, ROSARIO CUYO JARA, MARILU CUYO JARA, JUVENAL TAPIA ZUÑIGA, JULIO CESAR CONDORI CUETO, YURI YERGALL LÓPEZ CANELOS, HILARIO QUISPE CARRASCO, GRECIA MANUELITA HUILCA LEÓN y ROSA ISABEL SAAVEDRA ZUMAETA, deben presentar información sustentatoria con relación a lo declarado en el Rubro II Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones.</p> <p>Los candidatos: MARIO SALOMÓN YANA AMANQUI, CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE, LUIS ROYER BLANCO COLQUEHUANCA, PEPE APAZA PERLACIO, ANA VILMA JANAMPA CALLE, JUVENAL TAPIA ZUÑIGA, ERICK GEYSON ANGULO SANCHEZ, deben presentar información sustentatoria con relación a lo declarado en el Rubro III Formación Académica (en lo que respecta a estudios técnicos y no universitarios, universitario y post grado).</p> <p>El candidato: CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE, deberá adjuntar copia certificada de la sentencia y resolución de rehabilitación en lo que respecta a lo declarado en el Rubro V Relación de sentencias.</p> <p>Los candidatos: ERICK GEYSON ANGULO SANCHEZ, CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE, JUVENAL TAPIA ZUÑIGA, ROSA ISABEL SAAVEDRA ZUMAETA y GRECIA MANUELITA HUILCA LEON, deberá adjuntar documento sustentatorio en lo que corresponde a lo declarado en el Rubro VIII. Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales.</p>
<p>(Art. 29.6) La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado desu DJHV.</p>	NO	<p>Debe subsanar:</p> <p>Todos los candidatos, deberán presentar el Anexo 1 (los adjuntados no tienen fecha igual o posterior a la DJHV, lo que deberá subsanar.</p>



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
RESOLUCIÓN N° 00088-2022-JEE-TBPT/JNE



		Los que además deberán contar con firma digital del personero legal.
(Art. 29.7) La declaración jurada suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente, contenida en el Anexo 2 del presente reglamento, la cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y la firma de cada candidato	SI	No corresponde a ningún candidato presentar este requisito
Art. 29.8) El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0918-2021-JNE.	SI	No corresponde a ningún candidato presentar este requisito
(Art. 29.9) El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 0918-2021-JNE	SI	NINGUNA
(Art. 29.10) En el caso de los candidatos a consejeros, el documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra agrupación política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna.	SI	No corresponde a ningún candidato presentar este requisito
(Art. 29.11) Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio , en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil .	NO	Debe subsanar: Los candidatos: ERICK GEYSON ANGULO SANCHEZ, JARLIS FERNANDO ANGULO SANCHEZ, CIPRIANO JUSTINO ÁLVAREZ QUISPE y JULIO CESAR CONDORI CUETO, no han cumplido con adjuntar documento de fecha cierta a fin de acreditar que domicilian en la circunscripción electoral a la que postulan.
(Art. 29.12) El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 3) sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 12 del presente reglamento	SI	NINGUNA
(Art. 29.13) El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, incluyéndose a los accesorios.	NO	Debe subsanar Todos los comprobantes deben ser presentados con firma digital del personero legal (los adjuntados carecen de dicha firma).



22. De todo lo descrito, si bien la organización política “**Partido Político Nacional Perú Libre**”, inició el trámite de ingreso de información al sistema Declara dentro del límite de plazo previsto por Resolución N.º 0932-2021-JNE, esto es hasta antes de las 23:59 horas del 14 de junio de 2022; sin embargo, su solicitud fue presentada “sin acompañar todos los requisitos exigidos en el artículo 29 del Reglamento”, por lo que, a efecto de realizar una evaluación integral de los requisitos y presupuestos de admisibilidad establecidos en la Ley y el Reglamento, debe el personero legal de la OP, acompañar la documentación correspondiente en la forma y modo establecida en el Reglamento, poniendo especial atención de que también esta vez **deben estar firmadas digitalmente**; por lo que, en atención al artículo 31.1 del Reglamento, corresponde declarar inadmisibles la presente solicitud, concediéndoles el plazo de dos días calendario a efectos de que subsane todas las observaciones señaladas en la presente resolución, precisando que, se debe presentar la documentación correspondiente por cada uno de los candidatos, la misma que debe contener la firma digital del personero legal, bajo apercibimiento de declararse improcedente la presente solicitud según corresponda.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Tambopata, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de fórmula de gobernador y vicegobernador, para el Gobierno Regional de Madre de Dios, presentada el 14 de junio de 2022, por **CARLOS NORBERTO ANCCO MAMANI**, personero legal titular de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**, por no cumplir con “la paridad horizontal” - conforme se puede apreciar en el desarrollo de la plataforma electoral ERM2022 - señalado en el fundamento 15 y 16 de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo segundo.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales, titulares y accesitarios para el **Gobierno Regional de MADRE DE DIOS**, presentada el 14 de junio de 2022 por **CARLOS NORBERTO ANCCO MAMANI**, **personero legal titular de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo tercero.- **CONCEDER** el plazo de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** para subsanar las observaciones indicadas en los **fundamentos 20 y 21** de la presente resolución, y **PRECISAR** que los documentos deben contar con la **firma digital del personero legal**; todo ello, bajo apercibimiento de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con relación a las omisiones advertidas.

Artículo cuarto: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada mediante **casilla electrónica N° 47338296**, señalada por el personero legal titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

LUIS FERNANDO BOTTO CAYO



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA
RESOLUCIÓN N° 00088-2022-JEE-TBPT/JNE



Presidente

PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO
Segundo Miembro

ELMER RENGIFO SALVA
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional
ACC